Año de 1929 — Lunes 26 de Agosto — Núm. 102

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2115

Gobierno Civil de la Provincia

Instrucción Púbica

CIRCULAR

Análogas las circunstancias actuales a las que motivaron en el pasado año la orden de este Gobierno Civil, prorrogando el periodo de vacaciones, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, y a propuesta de la Inspección de primera enseñanza, he venido en resolver que el comienzo del nuevo curso escolar para todas las escuelas nacionales de la provincia, se aplace para el lunes 16 de Septiembre próximo.

Abriga este Gobierno Civil la confianza de que sin conminaciones, sino con encarecimientos, se conseguirá de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, visitando las escuelas por sí, o acompañados de miembros de las Juntas y oyendo a los Sres. Maestros, que estudien, acuerden y resuelvan, si no lo hubieran hecho, aquéllas medidas de carácter más fundamental, aspirando a mejorar las condiciones de abrigo, de luz, de ventilación y de elemental decoro de los locales-escuelas, en términos que se prosiga y acreciente el juicioso avance iniciado, pero aún con lamentables deficiencias en ese punto.

Por otra parte, se encarece y espera también de los Sres. Maestros, que aprovechen esa prolongación de las vacaciones, para analizar y rectificar, según su juicio y celo, y las indicaciones de la Inspección de primera enseñanza en sus visitas, aquéllos respectos escolares de régimen interior, como la normalización de registros escolares, la formación del presupuesto con detenido estudio de las necesidades de la escuela y en vista del trabajo a realizar, la selección de libros, ordenada y decorosa presentación de la escuela, dentro de su sencillez y, muy principalmente el plan, horario, distribución de enseñanzas, ejercicios, recreos, etc., tanto para la escuela diurna como para la clase de adultos, huyendo lo mismo de infecundas y nocivas rigideces, que de los aspectos de la azarosa espontaneidad o de bastardos rutinarismos.

Sgovia, 22 de Agosto de 1929.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Instruído el expediente especial que determina la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal y por un plazo de treinta días, a los representantes e interesados en los beneficios de las fundaciones benéficas radicantes en la provincia de Segovia que a continuación se citan, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, respecto a la pretensión de la Diputación Provincial de dicha capital, para que le sean transferidos el Patronato y los bienes que actualmente existan, y el edificio perteneciente a la fundación «Sancti-Spiritu», como igualmente se la autorice a invertir en las obras de reforma y adaptación del ruinoso edificio citado, los fondos remanentes de fundaciones extinguidas y de otras que no pueden cumplir sus fines, para lo cual y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Las fundaciones aludidas anteriormente, son las siguientes:

«Sancti-Spíritu»; Obra Pía de Juan Pérez, de Abades; Obra Pía de pobres de Abades; Hospital de Aguilafuente; Obra Pía de pobres de Aldeanueva del Codonal; Cátedras de Latinidad de Ayllón: Obra Pía de Diego García, de Ayllón; Mayorazgo de Somoza, de Ayllón; Obra Pía de Lope de Vellosillo en Ayllón; Obra Pía de Huérfanas de Tudela, en Bernúy de Coca; Fundación de pobres de Campo de San Pedro; Capellanía de Carbonero el Mayor; Obra Pía de Domingo Martín, en Castroserna de Arriba; Hospital de Cedillo de la Torre; Hospital de la Misericordia, de Ciruelos de Coca; Obra Pía de Juan Rojas, de Cuéllar; Cátedras de Francisco Cortés, de Cuéllar; Beneficencia municipal, de Domingo García; Obra Pía de pobres de Duratón; Hospital de El Espinar de Peguerinos; Hospital de San Lázaro de Fuentidueña; Fundación de pobres, de Fresno de Cantespino; Obra Pía de Miguel Villarreal, de Fresno de Cantespino; Obra Pía de pobres de Grajera; Hospital de Sancti-Spíritu de Labajos; Capellanía de Cristóbal García, de Martín Muñoz; Hospital de Muñoveros; Hospital de Ochando; Obra Pía de Caridad de Olombrada; Hospital de Otero de Herreros; Hospital de Tomás Ruiz, de Pedraza; Niños pobres de Pinarnegrillo; Pobres de Riahuelas; Hospital de Sacramenia; Hospital de Convalecientes de San Martín y Mudrián; Hospital de Santo Domingo, de Santa María de Nieva; Huérfanas de la Iglesia de Santo Tomás, de Segovia; Hospital de Riahuelas; Obra de Huérfanas de Fresnillo de las Dueñas; Obra Pía de Villoslada, de Segovia; Obra Pía de Jaramillo, de Segovia; Obra Pía de Francisco Nieva, de Segovia; Obra Pía de Gamoral, de Segovia; Hospital de Convalecientes de Segovia; Beneficencia de Segovia; Obra Pía del Doctor Palacios, de Segovia; Obra Pía de pobres de San Justo, de Segovia; Obra Pía de Juan de Panaces, de Segovia; Obra Pía de Adrián de Marluenga, de Segovia; Hospital de viejos, de Segovia; Obra Pía de Tamayor, de Segovia; Obra Pía de Urbina, de Segovia; Obra Pía de Pedro González de Segovia; Patronato de San Sebastián, de Turégano; Obra Pía de los Condadillos, de Valleruela de Sepúlveda; Obra Pía de la Bermeja, de ídem; Obra Pía de la Seca, de ídem; Fundación de Pobres de Valverde; Hospital de Villeguillo; Obra Pía de Zarzuela del Monte; Obra Pía de Bartolomé Miguel, de Riahuelas, Veganzones. Turégano, Escalona, Aguilafuente y Sauquillo; Veganzones, Turégano, Escalona y Sauquillo de Cabezas, y Hospital de la Magdalena, de Fuentidueña.

Madrid, 20 de Agosto de 1929.—El Director general, P. D., M. Fernández Jiménez.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

2117

COMISIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión de 19 del actual, ha acordado señalar el día 20 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, a fin de celebrar en el palacio de la Excma. Diputación, bajo mi presidencia o del Diputado en quien delegue y con asistencia de don Andrés Marcos Callejo, designado por la Corporación para asistir a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,950, del camino vecinal de Bernardos a la estación de Armuña, en la cantidad de 27.667,85 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y en los días y horas de oficinas.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase 6.ª y sello provincial correspondiente, presentándose en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional del tres por ciento, importante 830,05 pesetas, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales y una relación de la clase de obreros que ha de emplear en las referidas obras, referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme disponen el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y se admitirán en la citada Secretaría desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial, los días hábiles de diez a trece hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiendo que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del mencionado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en las proposiciones que presenten para optar a la subasta las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que se utilicen dentro de los trámites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios y a cumplir todo lo demás dispuesto en

el expresado Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929; debiendo advertirse que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados según determina el apartado A) del indicado Real decreto-ley.

Si resultasen dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento del contrato, es la de 1.383,40 pesetas, equivalente al cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentando la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración del mismo será de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los letrados designados para el bastanteo de poderes son: el Sr. Diputado D. Mariano Larios Cibatti, el Sr. Secretario de esta Corporación D. Timoteo de Antonio y Gil y el Oficial Letrado de la misma don Bernardo Romero Martínez.

Segovia, 22 de Agosto de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en... de... de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,950 del camino vecinal de Bernardos a la estación de Armuña, se compromete a tomar a su cargo el expresa lo servicio, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

2109

Alcadía de Fuenterrebollo

SUBASTA

El día catorce de Septiembre próximo venidero, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, acompañado de un vocal de la Comisión municipal permanente y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, la subasta para la construcción de un edificio con destino a Cementerio, bajo el tipo de dieciocho mil doscientas veintiuna pesetas y ocho céntimos (18.221,08) pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a una de todos los días hábiles, desde el siguiente al que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la licitación. Irán extendidas en papel de la clase 3.ª, redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta. Dichos sobres podrán estar lacrados, precintados etc. y en su anverso escribirá el licitador de su puño y letra lo siguiente: «proposición para optar a la subasta de un Cementerio».

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, haber depositado el cinco por ciento del tipo de la misma o sean novecientas once pesetas y diez céntimos, cuyo extremo justificará. La definitiva que deberá completar el concesionario, será del diez por ciento de dicha fianza o sean mil ochocientas veintidós pesetas y veinte céntimos (1.822,20 pesetas). Tanto el depósito provisional como el efectivo, podrá constituirse en efectivo metálico o en signos de crédito del Estado, la provincia o municipio al precio de cotización oficial del día en que se constituya.

Dichas fianzas podrán depositarse en la caja de este municipio, en la general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del reglamento de contratación de obras municipales.

Caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana entre los autores de la misma, por espacio de quince minutos y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la obra.

Será de cuenta del contratista los gastos de anuncios, reintegro del expediente y cuantos tengan relación con la subasta.

La memoria, planos, presupuestos y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Lo que se anuncia para conocimiento de a quien pueda interesar.

Fuenterrebollo, 19 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Modesto Sancho.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del aauncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un Ce nenterio en Fuenterrebollo, se compromete a tomar a su cargo las referidas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho dics más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Fuente el Olmo de Fuentidueña
Roda de Eresma
Rebollo
Cerezo de Abajo
Languilla
Aldealengua de Santa María
Coca
Fuente de Santa Cruz
Pelayos del Arroyo

CÉDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión Provincial los padrones de contribuyentes sujetos en los términos municipales que a continuación se expresan al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1929, quedan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Relación que se cita:

Fuente de Santa Cruz
Fuentesaùco de Fuentidueña
Grado del Pico
Laguna Rodrigo
Marazuela
Bercial
Veganzones
La Matilla
Montejo de la Vega de la Serrezuela
Siguero
Aldealengua de Pedraza
El Negredo
Torreiglesias
Matabuena
Sebúlcor
Valdevacas y El Guijar
Castroserracín

2111

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid

EDICTO

Don Faustino Velloso y Pérez-Batallón, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia en Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del Sr. Suarez-Inclán, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Doña Silvestra Martínez Escobar, fallecida sin testar en esta Ciudad con fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho, que era natural de Cuéllar, y aparecen reclamando su herencia, sus sobrinos en cuarto grado, Laureana Herrero Diez, Octavio Juana, Juan Cristina y Bernardina Herrero Diez.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de la Doña Silvestra Martínez Escobar, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días a contar desde la fecha de su publicación.

Dado en Valladolid, a diecisiete de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Faustino Belloso.—El Secretario judicial, Alfredo Suarez-Inclán.

2112

Administración Principal de Correos de Segovia

ANUNCIO

Debiendo procederse a la subasta de la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del ramo de Cerezo de Arriba y Ayllón, ambas en esta provincia, con un recorrido de 29 kilómetros, bajo el tipo máximo de dos mil novecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones que se señalan en el pliego aprobado por el Gobierno, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en esta Administración y en la de Riaza, extendidas en papel sellado de sexta clase, en las horas de oficina, hasta el día 9 de Septiembre inclusive a las diecisiete horas, y que la subasta se verificará el día 14 del mismo mes, a las once horas.

Segovia, a 23 de Agosto de 1929.—El Administrador principal, Cándido Pardo.

Modelo de proposición

Don F. de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario, en automóvil, entre Cerezo de Arriba y Ayllón, en esta provincia, y viceversa, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de quinientas noventa pesetas.

Debiendo procederse a la subasta de la conducción del correo, en carruaje de dos ruedas, entre las oficinas del ramo de Navalmanzo y Mudrián, ambas en esta provincia, con un recorrido de siete kilómetros, bajo el tipo máximo de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones que se señalan en el pliego aprobado por el Gobierno, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en esta Administración, extendidas en papel sellado de sexta clase, en las horas de oficina, hasta el día 16 de Septiembre próximo inclusive, a las diecisiete horas, y que la subasta se verificará el día 21 del mismo mes, a las once horas.

Segovia, 23 de Agosto de 1929.—El Administrador principal, Cándido Pardo.

Modelo de proposiciów

Don F. de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario, en carruaje de dos ruedas, entre Navalmanzano y Mudrián, de esta provincia, y viceversa, por el precio de... pesetas ....céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de ciento cincuenta pesetas.

Provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Mes de Julio 1698

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales dméstícos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Sepúlveda	Duruelo	Bovina	0	30	0	1	29
Peste porcina	Cuéllar	Tres	Porcina	3	31	0	19	15

Segovia, 24 de Agosto de 1929.—El Inspector provincial. Rufino Portero.

2082

Junta Provincial de Abastos

1.ª quincena de Agosto de 1929

Relación de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido: El kilo (Ptas. Cts.)	El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior: En kilo (Ptas. Cts.)	En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior: En kilo (Ptas. Cts.)	En litro (Ptas. Cts.)
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,40	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,90	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,90	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	3,80	»	»	»	»	»
Tocino salado	2	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,20	»	»	»	»
» corriente	»	1,90	»	»	»	»
Judías del Barco	2	»	»	»	»	»
» corrientes	1,90	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1. 1.ª	1,20	»	»	»	»	»
» núm. 5	1	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,85	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,65	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	25	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,30	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	12 y 24	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTICULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA En kilo	ALZA En litro	BAJA En kilo	BAJA En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª con hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero	2,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero (según clase)	2,80 a 3,90	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	12	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,60	»	»	»	»
» corriente	»	2,10	»	»	»	»
Judías del Barco	1,20	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,30	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,25	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,75	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	50	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido: El kilo (Ptas. Cts.)	El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior: En kilo (Ptas. Cts.)	En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior: En kilo (Ptas. Cts.)	En litro (Ptas. Cts.)
Pan	62	»	»	»	0,03	»
Carne de vaca, magro sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » » con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	3	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	3,80	»	»	»	»	»
» » pecho, falda y pescuezo	»	»	»	»	»	»
» de cerdo, magro sin hueso	»	»	»	»	»	»
Tocino fresco	»	»	»	»	»	»
» salado	3	»	»	»	»	»
Aceite	»	2,10	»	»	»	0,10
Arroz	80	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,70	»	»	»	»	»
» pilé	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,50	»	0,25	»	»	»
Leche de vaca	»	60	»	»	»	»
» de cabra	»	50	»	»	»	»
Vino de ribera	»	60	»	»	»	»
» del puerto	»	50	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTICULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA En kilo	ALZA En litro	BAJA En kilo	BAJA En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	»	»	»	»	»	»
» » 3.ª falda, pecho y costillas	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
Clase única de carnero	2,40	»	»	»	»	»
» » de oveja corriente	2,40	»	»	»	»	»
» » de cordero	2,80	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,60	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco	1,70	»	»	»	»	»
» corrientes	1,40	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	80	»	»	»	»	»
» núm. 5	75	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2	»	»	»	»	»
» P. G.	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,50	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	27	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo Ptas. Cts.	El litro Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo Ptas. Cts.	En litro Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo Ptas. Cts.	En litro Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	15	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,20	»	»	»	»
» corriente	»	2,10	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,80	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,75	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,75	»	25	»	»	»
Pan	62	»	»	»	03	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo Ptas. Cts.	El litro Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo Ptas. Cts.	En litro Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo Ptas. Cts.	En litro Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	2,75	»	»	»	»	»
» de cordero	3,90	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	15	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,20	»	»	»	»
» corriente	»	2,00	»	»	»	»
Judías del Barco	1,80	»	»	»	»	»
» corrientes	1,50	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
Azúcar terrón P. G.	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2,20	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,00	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,60	»	10	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, vegetal (q. m.)	20,78	»	»	»	»	»
» mineral	11,50	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,75	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo Ptas. Cts.	El litro Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo Ptas. Cts.	En litro Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo Ptas. Cts.	En litro Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4 y 4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	5,50 y 6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	3 y 4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	2,80 a 3,90	»	»	»	»	»
» de cordero (según clase)	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio.. El Espinar	12	»	»	»	»	»
Jamón limpio.. San Rafael	14	»	»	»	»	»
» al corte. El Espinar	8	»	»	»	»	»
» al corte. San Rafael	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,20	»	»	»	»
» corriente	»	»	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60 y 1,80	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	1,85	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70 y 1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25 y 2,50	»	»	»	»	»
Patatas viejas y nuevas	0,25 y 0,30	»	»	»	»	»
Huevos, docena.. El Espinar	»	»	»	»	»	»
Huevos, docena.. San Rafael	»	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón mineral (q. m.)	13 a 15	»	»	»	»	»
» vegetal	20 a 30	»	»	»	»	»
» cok	»	»	»	»	»	»
» encina	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Comercio y Abastos.

Segovia, 17 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil, Presidente,
RUFINO BLANCO

2113

Juzgado municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Arturo Aparicio González, contra herencia yacente de Martina Silva Martín, sobre pago de quinientas pesetas, he acordado en providencia de esta fecha se cite a la expresada herencia yacente o herederos de la expresada Martina Silva, para que el día 3 de Septiembre de 1929, a las doce de la mañana, comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Trinidad, número 3, a celebrar el correspondiente juicio verbal civil.

Y se les previene que si no concurren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Segovia, 23 de Agosto de 1929.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

ANUNCIO

Los vecinos de este pueblo de Otero de Herreros cuya relación es adjunta, propietarios de fincas rústicas en término municipal del mismo, han acotado sus fincas, prohibiendo el paso por las mismas, durante la época de caza.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Otero de Herreros, 14 de Agosto de 1929.—Por acuerdo de los propietarios, Mariano Arribas.

Relación de los vecinos de Otero de Herreros, que han acotado las fincas rústicas de su pertenencia en término de dicho pueblo, prohibiendo la entrada y paso por las mismas, durante la época de caza.

Mariano Arribas Calle
Mariano Blanco de Blas
Luciano Sebastián
Ceferino Miguel
Pedro Gómez
Alejandro del Barrio
Angel Roldán
Mariano Calle Casado
Juan Blasco
Víctor Blasco
Gregorio de la Calle
Remigio de la Calle
Cecilio Miguel
Patricio de Andrés
Saturnino Calle
Gumersindo de Blas
Cándido Pérez
Bonifacio del Barrio
Niceto Piñuela
Nicanor Piñuela
Gregorio del Prado
Cecilio García
Luis Casado
Juan de la Calle Antón
Guillermo de Mercado
Felipe de la Calle
José López
Pablo de la Calle
Francisco del Barrio
Eusebio del Barrio

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1929 Lunes 26 de Agosto Núm. 102

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

NÚMERO EXTRAORDINARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CIRCULAR

La Comisión Provincial considera que para reunir el máximum de aspiraciones provinciales en lo que hace relación a la forma de solucionar el importante problema Agro-pecuario provincial, debe organizarse una encuesta para que circulada a todos los Ayuntamientos, Sindicatos Católico-Agrarios, Asociaciones de Labradores y cualquiera otra de carácter agro-pecuario, a cuyo fin y para que estas entidades, asociaciones o particulares, tengan toda clase de datos y puedan hacer juicios e iniciativas acertadas a esta Corporación Provincial, se publican en este número extraordinario del BOLETÍN OFICIAL el Real decreto de 26 de Julio último, la carta dirigida por el Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros a los Presidentes de las Diputaciones, la contestación dada por esta Diputación a dicha carta y el cuestionario que se somete a la deliberación de los Ayuntamientos, Sindicatos Católico-Agrarios, Asociaciones de Labradores y cualquiera otra de carácter oficial o particular:

(Real decreto que se cita)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Asamblea Nacional ha estudiado y discutido el proyecto de organización Agropecuaria que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la sanción de V. M. con un cariño y cuidado que pone bien de relieve en qué medida afecta a la entraña de la vida nacional el problema que en este proyecto de Real decreto se contiene.

Viene la Dictadura, desde hace tiempo, robusteciendo e incrementando la vida provincial, creyendo así dar cumplimiento exacto al sabio precepto por el cual las Cortes de Cádiz quisieron asegurar el justo equilibrio que debe haber entre la autoridad del Gobierno y la libertad que no debe de privarse al ciudadano, para desenvolver por sí mismo el aumento y mejora de sus negocios y propiedades. En este camino se han otorgado por el Estatuto provincial facultades a las Diputaciones de que, en general, han hecho buen uso, y parece llegado el momento de que las más peculiares indicadas de todas por su variedad e interés local como son la agricultura y la ganadería, entren en el radio de acción de ellas, capacitadas y reforzadas para esta misión con la asistencia de asesoramientos técnicos, y también prácticas por la intervención de los usuarios e interesados en esta clase de producciones. Todo ello sin faltar la vigilancia inspectora y la acción del Gobierno en cuanto se refiere a conciliar los a veces contrapuestos intereses provinciales y a premiar o sancionar, como debido estímulo o castigo, según los casos, la atención que a ellos presten los organismos a quienes se encomienda su fomento.

Tenidas en cuenta todas estas razones, Señor, el Gobierno ha recogido las observaciones derivadas de la luminosa discusión desarrollada en la Asamblea Nacional en los primeros días del corriente mes, y somete a la aprobación de V. M. el presente Decreto de Bases que el Ministro de Economía Nacional ha de desarrollar por medio de disposiciones complementarias, cuya aplicación le corresponde dirigir y vigilar.

Madrid, 26 de Julio de 1929.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO NÚM. 1.709.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Base 1.ª El fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios estará a cargo, en lo sucesivo, de un modo primordial, de las Diputaciones Provinciales.

Esto no obstante, la formación oficial de técnicos, los laboratorios y campos de experimentación de carácter general, así como la inspección, sanciones y estímulo de la obra provincial, corresponderá al Estado.

Base 2.ª Con el fin de habilitar a las Diputaciones Provinciales para el mejor ejercicio de las nuevas funciones que se le encomiendan, se afectarán a ellas los Consejos Provinciales Agropecuarios que se establecen por la base 7.ª

Base 3.ª En cada pueblo de carácter agrícola o ganadero se organizarán libremente Asociaciones profesionales, puras o mixtas, para cuya constitución bastará la agrupación de 25 vecinos dedicados a esta clase de producción.

Para las selecciones a que se refiere la base 7.ª, cada 25 asociados representarán un voto.

El voto personal o individual no será tenido en cuenta; no obstante, los no asociados que ejerzan actividades de esta índole no estarán exentos del recargo o cuota que abonen los organizados, quienes serán objeto de especiales bonificaciones.

Base 4.ª Las Asociaciones pueden tener, además del caracter de cooperativas para fines propios, el obligatorio de contribuir a los de interés general y votar los representantes agropecuarios que han de constituir las entidades asesoras de las Diputaciones Provinciales.

Base 5.ª Las Diputaciones Provinciales, debidamente asesoradas por sus Consejos, según sus necesidades y carácter con relación a la Agricultura y a la Ganadería, proyectarán y formarán los presupuestos sobre la organización de Granjas, Campos experimentales, Cátedras de demostración, laboratorios, paradas y establecimientos de industrialización que juzguen necesarios, señalando el aumento de tributación que se deduzca como preciso para cumplir los fines que se proponen.

Si al mes de elevar su propuesta al Ministerio de la Economía Nacional no hubiese recaído resolución, se entenderán aprobadas.

El Estado se compromete a incrementar los recursos que las Diputaciones Provinciales destinen de sus presupuestos más los que como recargo recauden para estos fines, con cuotas que no podrán bajar del 20 ni subir del 50 por 100 del presupuesto destinado a estos servicios.

Las provincias contiguas podrán agrupar los servicios agropecuarios que así convengan al interés común.

La exacción de cuotas a los no asociados se hará por el total de su contribución agropecuaria, al tipo o tanto por ciento que se señala.

Base 6.ª Las Diputaciones Provinciales contratarán los Ingenieros Agrónomos y personal que crean necesario para la dirección de estos servicios que se les confieren, y asimismo adquirirán las semillas, abonos, máquinas, sementales y material que precisen para los servicios experimentales y de demostración que les compete, pero dejarán en libertad, tanto a los particulares como a los Sindicatos, para formar cooperativas y hacer las adquisiciones que individual y corporativamente convenga a sus intereses.

Siendo misión de las Diputaciones favorecer el progreso agrícola y pecuario, si constituyen Cajas de crédito propias o por inteligencia con el organismo central del Crédito Agrícola o establecimientos semejantes, deben encauzar y facilitar la concesión de recursos, tanto a las Asocia-

ciones como a los particulares, siempre con preferencia a las primeras.

Base 7.ª La designación de usuarios colaboradores de los Consejos Agropecuarios de las Diputaciones Provinciales se hará por votación de los Presidentes o representantes nombrados por los locales, computándose para la designación de éstos un voto por cada 25 socios inscritos con tres meses de anterioridad, y debiendo recaer la votación sobre seis vocales y seis suplentes, de las que dos terceras partes han de ser a un tiempo ganaderos y agricultores, y del total, la mitad arrendatarios o aparceros y la otra mitad agricultores, labrando tierras propias.

Los seis asesores, con una Comisión permanente de tres Diputados provinciales, el Delegado de Hacienda, el Ingeniero Jefe de Servicios agronómicos de la Diputación y el Inspector Veterinario constituirán el Consejo provincial agropecuario; pero los acuerdos definitivos corresponderán al Pleno de la Diputación Provincial cuando no haya habido acuerdo en el Consejo.

Base 8.ª Se reconoce la condición de Asociaciones locales para los fines anteriores, tanto a las mixtas constituídas con fines económicos y cooperativos como a las puras de propietarios, arrendatarios o aparceros, pudiendo una misma persona pertenecer a tantas como su varia condición justifique.

En cada término municipal que cuente con más de cien vecinos dedicados en cualquier concepto a la ganadería o a la agricultura y no exista una Asociación agropecuaria integrada, por lo menos, por veinticinco, se estimulará la organización de ella.

Base 9.ª Se entenderán comprendidos en los intereses agropecuarios y corresponderá, por tanto, la organización y vigilancia a las Diputaciones Provinciales, los servicios de avicultura, apicultura, floricultura, etcétera, y entre sus funciones, la extinción de las plagas del campo, asi como las ferias certámenes y concursos de carácter provincial.

Por excepción, el Estado podrá ayudar a los que tengan carácter nacional e internacional.

Base 10. *Del Consejo Nacional Agropecuario.*--Corresponderá su Presidencia al Ministerio de la Economía Nacional y su Vicepresidencia al Director general de Agricultura.

Formarán parte en él los 50 Presidentes de los Consejos Agropecuarios provinciales, los Presidentes de las Asociaciones Nacional de Agricultures y Ganaderos, los Directores generales de Montes; Comercio y Abastos; el Director de la Escuela especial de Ingenieros Agronómos y el Inspector general de Higiene Pecuaria.

Este Consejo funcionará, salvo los dos plenos anuales, por medio de un Comite permanente, que presidirá el Ministro o Director de Agricultura, y del que formarán parte, además, los Presidentes de las Asociacioes Nacionales de Agricultura y Ganadería, el Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, el Inspector general de Higiene y Sanidad Pecuaria y siete Presidentes de Consejos provinciales que se designarán: uno, por las provincias del Centro; otro, por las de Levante; otro por las de Andalucia; otro por las del Norte; otro por Canarias; otro, por Baleares, y otro, por Aragón y Cataluña.

Base 11. Constituido el Consejo Nacional Agropecuario, quedará de hecho suprimido el Consejo Agronómico y sus atribuciones pasarán a aquél, lo que se tendrá al efecto en cuenta al redactarse el correspondiente Reglamento.

Base 12. También al constituírse los Consejos Agropecuarios provinciales cesarán en su funcionamiento las actuales Cámaras Agricolas, con el traspaso a aquéllos de sus atribuciones.

Por el Ministerio de Economía Nacional se procederá a reglamentar la propiedad rural, procurando la máxima eficacia corporativa, y se modificarán las disposiciones atañentes a Sindicatos y Cooperativas de carácter agropecuario.

Base 13. Las Diputaciones Provinciales quedan autorizadas a señalar un recargo para todos los conceptos y atenciones a que se refiere este Real decreto, que en ningún caso excederá del 5 por 100 de las cuotas que se satisfagan al Estado como tributos de esta indole.

En este recargo quedan comprendidos el actual destinado a la extinción de plagas del campo, y se destinará exclusivamente a los fines señalados en esta disposición.

La recaudación la efectuará el Estado, donde las Diputaciones no se hayan encargado de este servicio, llevándose la contabilidad por separado.

Base 14. Si las Diputaciones Provinciales no cumpliesen a satisfacción los fines que se le encomiendan en el presente Real decreto, el Estado podrá incautarse de los servicios y organizarles, administrando directamente los fondos destinados al efecto, incluso las partidas consignadas en sus presupuestos por los organismos negligentes, procedentes de sus ingresos peculiares, sin perjuicio de otras sanciones proporcionadas a los hechos que las requieran.

El Ministro de la Economía Nacional, al reglamentar la aplicación de este Real decreto, revisará toda la actual organización agropecuaria central, descargándola con el mayor rigor de gastos y dependencias que pudieran resultar dobles o interferentes con la nueva estructuración que se da a este servicio.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejos de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 27 de Julio).

EL PRESIDENTE
DEL
CONSEJO DE MINISTROS
PARTICULAR

Mondariz, 7 de Agosto de 1929.

Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Segovia

Mi distinguido amigo:

Seguramente ha comprendido usted todo el alcance del Real decreto de 26 de julio que establece las bases que han de servir para la novisima organización autónoma de los servicios agropecuarios que por aquél quedan encomendados a las Diputaciones Provinciales. Faltan por dictar las reglas de su aplicación y desarrollo encomendadas al señor Ministro de Economía Nacional, el que en breve plazo las hará públicas con el acierto y comprensión que le son peculiares. A virtud de ellas, deberán las Diputaciones Provinciales comenzar, sin pérdida de tiempo, a actuar en este nuevo campo de actividades, que tan amplios horizontes ofrece a la economía nacional.

Lo primero es fomentar la sindicación, organizarla y reunir los datos estadisticos correspondientes. El organismo oficial único provincial agropecuario será la Diputación con su Consejo; pero a ilustrarlo y robustecerlo deben contribuir las organizaciones ciudadanas, Sindicatos, Secretariados, Cámaras y toda clase de Asociaciones de esta indole. No le será dificil, después de una intensa difusión y propaganda adecuadas, encontrar auxiliares eficaces en todos los pueblos agricultores y ganaderos de esa provincia, señaladamente entre los sacerdotes (ya me doy por excomulgado por el sectarismo) que por su prestigio de hombres buenos, conocedores de los vecinos y de las faenas del campo, vienen laborando con éxito y sin intransigencia, en la organización de Sindicatos agricolas y ganaderos.

No olvide usted que los nuevos organismos no tienen carácter social y menos aún politico, sino técnico y económico. Los dos primeros matices son de otro lugar. Se trata, sencillamente, de que labradores y ganaderos produzcan lo más y mejor posible, disponiendo para ello de dirección técnica y facilidades económicas. El caso no es nuevo. Prescindiendo de nombres, para no olvidar ninguno injustamente, podria citar más de media docena de provincias que ya gobiernan con notorio acierto el desarrollo de su agricultura y mejor aún el de su ganaderia e industrias derivadas.

Computará usted con las facultades que se otorgan a esa Diputación las responsabilidades que se le afectan. En adelante, el progreso agricola y ganadero, la sanidad del campo, la apicultura, la avicultura, tan necesitada de desarrollo, y las industrias agropecuarias serán de su cuenta. Pero el Estado no omitirá el apoyo preciso, poniendo a su disposición un plantel de técnicos formados por procedimientos prácticos, que visitarán todos los campos de experimentación provinciales y un laboratorio central montado con todos los adelantos, a más de los auxilios a que el celo y progresos de esa Diputación la hagan acreedora. Por el contrario, la negligencia en materia tan importante al interés nacional será objeto de severas penalidades. Me propongo llevar al Consejo de Ministros la propuesta de otorgación de tres premios de 30, 20 y 10.000 pesetas para las tres Diputaciones que formulen mejores programas; de 60, 40 y 20.000 para las que mejor los implanten, y de 100, 50 y 25.000 para los que al fin del año 1930 demuestren haber obtenido mejores resultados.

A la autonomía que el Gobierno concede a las Diputaciones, debe corresponder la que éstas otorguen a las asociaciones y particulares en el desarrollo de sus explotaciones. El Gobierno orienta, inspecciona y auxilia. Lo mismo las Diputaciones, pero ni uno ni otras han de coartar iniciativas, sino por el contrario, han de estimularlas.

Hay un aspecto en el que la autonomía ha de ser restringida por la intervención reguladora del Estado: el de la clase y extensión de cultivos, para evitar el desequilibrio de producción, que en unas especies, determinaría sobrantes de dificil exportación a consecuencia del estado mundial del mercado, y en otras, falta de costosa y desniveladora introducción. Ello no afecta a que las provincias produzcan de la mejor clase y con el mayor rendimiento, los cultivos que se les autoricen, sin hacer arruinadora competencia a otras que ya los tienen en marcha, y también sin perjuicio de ir estudiando e implantando la sustitución o rotación en todas que aconsejen puntos de vista técnicos y económicos.

No necesitan su comprensión y celo más aclaraciones, y ya comprenderá que mi insistencia en este asunto no puede ser motivada más que por la ilusión que me forjo, de que con ser tantas y tan valiosas las obras de la Dictadura, esta de la descentralización agropecuaria puede superar a todas, y me pasma y enoja que haya transcurrido tanto tiempo gobernando sin haberla abordado resueltamente, cuando la prosperidad y la felicidad nacionales están en el campo y sus productos; en el pobre campo, sometido tanto tiempo a una costosa y abrumadora dirección uniforme, rudimentaria, centralista y burocrática que ha retardado su progreso en más de la mitad del territorio nacional. Problema es éste cuyo apremio e importancia se acrece ante el plan de riegos y fáciles comunicaciones que viene desarrollando el Ministro de Fomento.

Seguro de que la creciente confianza que en la Administración provincial pone el Gobierno será correspondida por la que usted tan dignamente preside, le reitera el testimonio de su sincero afecto

s. s. q. s. m. e.,

Miguel Primo de Rivera.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
SEGOVIA

PRESIDENCIA

Agosto 22 de 1929.

Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera, Presidente del Consejo de Ministros.

Mi distinguido amigo y Presidente: He leído con verdadera delectación la carta-circular que dirige a los Presidentes de las Diputaciones Provinciales encareciendo la importancia del Real decreto de 26 de Julio último, estableciendo las bases para la organización de los servicios agro-pecuarios, y de ella se ha dado cuenta a la Comisión permanente de la Diputación, y en virtud de acuerdo tomado por ésta, es por lo que tengo el honor de contestarle a V. E.

Estimamos que el conceder a las Diputaciones Provinciales la facultad de llevar a la realidad la vida agro-pecuaria de las provincias respectivas, es una prueba elocuente como ninguna del interés que le merecen estos organismos, que vivieron con desprestigio inmerecido hasta que el Estatuto provincial, plasmando las ideas de la Dictadura presidida por V. E., vino a redimirlas y ennoblecerlas, sacándolas del vilipendio en que vivían, y estas Corporaciones han correspondido a ese interés, han impulsado las instituciones de Beneficencia y Sanidad e Higiene, están desenvolviendo y realizando un vasto plan de caminos vecinales, han dado vida a muchos Establecimientos de cultura, subvencionando la creación de Escuelas de primera enseñanza, la dotación de agua potable, desecación de lagunas y pantanos, etc., etc., y sin vacilación alguna y con certera fe penetrarán en la resolución del problema agro-pecuario, procurando con el mayor entusiasmo y dentro de los medios de acción de que se las dote, dar vida y llegar a la resolución de la multitud de problemas que tal organización exige, desenvolviendo y multiplicando la riqueza provincial y por ende la nacional.

Esta provincia de mi inmerecida presidencia tiene ya en proyecto y hubiera estado en marcha (si no hubiera tenido que luchar con un obstáculo insospechado al interponer recurso contencioso contra la Real orden de concesión la Asociación General de Ganaderos del Reino), la repoblación forestal de la vertiente norte de la cordillera Carpeto-Vetónica, que comprende en la provincia de Segovia unas 50.000 hectáreas, y la creación de una Escuela de Capataces y Peones agrícolas en la capital de la provincia y un campo de experimentación de carácter agro-pecuario en unas cabezas de partido, y de carácter exclusivamente agrícola en otros, y de formación de un vivero central (granja y vivero que estarían también funcionando si no hubiera tenido necesidad de seguir un expediente de expropiación de terrenos que ha tardado dos años en resolverse. Claro es que al darse a estas Corporaciones mayores medios de acción, estas instituciones de enseñanza agro-pecuaria habían de intensificarse llevándolas a las regiones más agrícolas y más ganaderas de la provincia, dotando a cada una de los más precisos e indispensables elementos de enseñanza práctica, para poner de relieve ante los ojos de labradores y ganaderos la mayor producción y la mejor calidad de los productos con la aplicación de tales conocimientos.

No olvidará tampoco esta Diputación la importancia y transcendencia que tiene en todo país agrícola y ganadero la sanidad del campo, como la creación y estímulo de las industrias derivadas de la Agricultura, cual la Apicultura, Avicultura, Cunicultura, y procurará igualmente la creación de modestos gallineros, colmenares, palomares, conejares, estimulando con subvenciones los mejor llevados y administrados de los que actualmente existan, dentro de los medios disponibles, y sería un honor y una satisfacción si su actuación mereciera que el Gobierno fijara siquiera su atención en ellos de alguna manera, o adjudicándola algún premio de los que tan acertadamente indica en su carta.

Las ideas esbozadas en su interesante carta respecto a la autonomía que las Diputaciones deben otorgar a las Asociaciones y particulares en sus implantaciones o explotaciones, han de ser tenidas en cuenta por esta Diputación, que ha de estar atenta siempre a crear, alentar y estimular, pero en ningún modo a dificultar, estorbar o cohibir iniciativas.

Estima esta Corporación que me honro en presidir, que no existe ilusión alguna en la apreciación de ser quizá la más importante entre las obras del Gobierno actual, la de descentralización e implantación de los servicios agro-pecuarios, con ser como efectivamente ha de reconocer el país y tiene a honor de declarar paladinamente el que suscribe, importantes y muchas de transcendencia notoria nacional, las realizadas ya, pero jnzga esta tan importante que ha de reconocer la Historia Patria, como importante es el desemvolvimiento de la riqueza de nuestra nación, y si el Gobierno que preside V. E. resolviera con acierto un problema complementario de la Agricultura, cual es el de la más adecuada división de la propiedad rústica, dividiendo latifundios en unas regiones y concentrando parcelas en otras, hubiera prestado al país sobre los muchos que lleva, el más eminente que pudiera prestarle.

La Comisión permanente acuerda organizar una encuesta, para que circulada la carta dirigida por V. E. y relativa al problema agro-pecuario y la contestación dada por esta Presidencia, esbozando la forma de solucionar tan importante problema, en lo que hace relación a esta provincia, sirva ella de base para que todos los Ayuntamientos, Sindicatos Católico-agrarios, Comunidades de Labradores y cualquier otro organismo de carácter agro-pecuario o particulares que lo estimen conveniente, formulen iniciativas que puedan mejorar el proyecto, pues toda colaboración oficial o particular será agradecida y tomada en cuenta dentro de lo posible, al llevar a la práctica el plan de reformas que se proyecta.

Con la mayor consideración, reitérole el testimonio de mi respeto, afecto y admiración de V. E. su afmo. amigo,

Q. E. S. M.,
Segundo Gila

CUESTIONARIO QUE SE SOMETE A DELIBERACIÓN Y CONSULTA DE LOS MUNICIPIOS, ENTIDADES, ORGANISMOS Y PARTICULARES DE ESTA PROVINCIA.

1.° Medios de fomentar la sindicación y cooperación. a) Organizaciones que deberían crearse. b) Su carácter.

2.° Centros de enseñanza y propaganda que convendría crear.

3.° Si se juzga acertada la orientación que se pretende dar a la repoblación forestal de esta provincia. En caso contrario, qué modificaciones deben introducirse.

4.° Si se juzga acertada la creación de escuela de capataces y peones agrícolas, con qué extensión y qué enseñanzas estima deberían dárseles.

5.° Si se juzga acertada la creación de campos de experimentación. Dónde cree que deben establecerse, enseñanzas que deben propagarse y cultivos que convendría establecer en cada uno.

6.° Qué otros establecimientos, industrias y enseñanzas se estima que sería conveniente establecer en la provincia, dentro de los medios de que ésta podría disponer (200.000 pesetas aproximadamente).

7.° Vivero central. Si se juzga acertada la creación de un vivero central. Plantas que deberían propagarse en la provincia entre las especies indígenas. Especies exóticas.

Segovia, 23 de Agosto de 1929.—*El Presidente,* SEGUNDO GILA.—P. A. de la C. P.: *El Secretario,* TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

IMPRENTA PROVINCIAL